



NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20251030047264

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 09 de Diciembre de 2025

Señor(a)
RODRIGO BERBESI
KDX 24-A - VDA LLANO ALTO
Teléfono 3122399052
Correo Electrónico
Abrego, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 28512606 de 13 de Noviembre de 2025
Número de cuenta 448880-2

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 28512606
Fecha del acto que se notifica: 26/11/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina García

Omaira Carolina García Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	448880
PETENTE:	RODRIGO BERBESI
TIPO DE RESPUESTA:	General <input type="checkbox"/> Acto <input checked="" type="checkbox"/>
RADICADO ENTRADA / FECHA:	28512606 13/11/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20251030047264 09/12/2025
Fecha de fijación:	19/01/2026
Fecha de desfijación:	23/01/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	
Página 1 de 1	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso Nº:	28512606	Fecha de creación:	13/11/2025
Número de cuenta:	448880-2	Meses reclamados:	2
Peticionario:	RODRIGO BERBESI		
Dirección:	KDX 24-A - VDA LLANO ALTO		
Teléfono:	3122399052		
Municipio:	Abrego	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	26/11/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>El señor Rodrigo Berbesí, identificado con cédula 88.148.136 expedida en Abrego, teléfono: 3122399052, en su calidad de propietario manifiesta inconformidad por el consumo de 89 kilovatios facturados en el período 05-07-2025 a 04-09-2025. Informa que el servicio es utilizado para motobomba, pero hace muchos meses no está haciendo uso del servicio dado que no tiene cultivo, a inició de año fue que utilizaba la motobomba para riego de frijol. Lo cual no justifica porque se generó consumo en el cliente. Solicitud se verifique en terreno y se determine la causa del alto consumo. No presenta lectura actual, no acepta cobro de la revisión Autoriza ser notificado en la dirección del predio dado que no cuenta con correo electrónico. Se le informa que puede acercarse a nuestras oficinas del 05-12-2025 a 12-12-2025 para recibir su respuesta personalmente.</p>		
Decisión:	<p>Estimado señor Rodrigo Berbesí,</p> <p>Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura de 89 kilovatios correspondiente al período del 05-07-2025 a 04-09-2025, le daremos respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Después de revisar el consumo facturado para el período del 05-07-2025 a 04-09-2025, que asciende a 89 kilovatios, podemos confirmar que este no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 543.22 kilovatios límite superior. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 6</p>		

períodos facturados, basados en lecturas reales.

Conforme al capítulo 5, cláusula 32B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud del usuario, se genera verificación número 32822854 del día 20-11-2025, se verifica lectura 11620 siendo ésta igual y acorde a la facturada. Así mismo, se obtuvo la siguiente observación:

Se realizaron pruebas técnicas al equipo de medida en presencia del usuario, encontrando que su funcionamiento es normal. El medidor se encuentra ubicado en el poste del transformador y registra el consumo de una motobomba utilizada para el riego de cultivos. Durante la inspección, no se evidenciaron fugas de energía en las instalaciones internas de la vivienda ni en las redes que van hacia el predio.

El usuario manifestó que hace aproximadamente cuatro (4) meses no utiliza la motobomba.

Asimismo, se recomienda al usuario realizar la poda de las matas de plátano y árboles que están sobre las redes de la acometida, ya que esto pudo haber generado una fuga de energía en un período anterior.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma que el consumo facturado durante el período objeto de la reclamación, del 05-07-2025 a 04-09-2025, equivalente a 89 kilovatios, corresponde a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomas corrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios, por eso recuerda que puedes contactarnos a través de nuestros canales digitales para evitar desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la contaminación de nuestro planeta. Sabemos que toda acción cuenta y qué juntos podemos hacer la diferencia. ¡Feliz día!

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994,

resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



Marly Brigidh Yaruro Sanchez

AGENTE DE SERVICIO